



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ESTUDIANTES DEL CONCEJO DE PARRES UNIVERSITARIOS, DE CICLOS SUPERIORES Y MEDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE BACHILLER NO IMPARTIDOS EN PARRES EN EL CURSO 2026-2027.

PREÁMBULO.

El Ayuntamiento de Parres proyecta convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para los estudiantes universitarios, de Ciclos Superiores y Medios de Formación Profesional y de bachiller no impartido en el municipio. De esta forma, se pretende dar solución a un problema muy habitual en los municipios de las alas de Asturias, dada la situación de dispersión de su población y las dificultades para el acceso a los diferentes servicios y recursos públicos en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos de las zonas más pobladas de nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Parres considera necesario satisfacer esta necesidad vecinal, otorgando ayudas a los estudiantes Universitarios, de Ciclos Superiores y Medios de Formación Profesional del municipio y de Bachiller no impartidos en Parres

- Atendiendo a la Política Social que este gobierno municipal pretende llevar a cabo, se concederán ayudas económicas que faciliten la realización de los estudios superiores de los y las estudiantes del municipio de Parres.

Para atender la presente convocatoria pública de ayudas, el Pleno del Ayuntamiento de Parres ha autorizado un gasto por importe de 15.000 € con cargo a los Presupuestos vigentes del Ayuntamiento de Parres (partida: 326 48910), destinados a estudiantes universitarios, de Ciclos Superiores y Medios de Formación Profesional y de Bachiller no impartidos en Parres.

ARTÍCULO 1. – OBJETO.

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas para financiar los costes del curso académico 2026-2027 de los estudiantes de Educación en modalidad presencial (Universidad y Ciclos Formativos de Grado medio y Superior y de Bachiller no impartidos en Parres) de centros docentes de carácter público o concertados.

Servirán de bases reguladoras de la citada convocatoria la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Parres, aprobada el 27 de julio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 237 de 13 de octubre de 2017.

No se incluyen en esta convocatoria los estudios de tercer ciclo o doctorados, los estudios de especialización ni los estudios destinados a la obtención de títulos propios de las universidades, ni tampoco los másteres, grados o postgrados de carácter habilitante para el desempeño de una profesión, como los no habilitantes.

En el caso de los Ciclos formativos de Grado Superior, tienen derecho a ayuda todos los ciclos formativos de grado superior de formación profesional, los de artes plásticas y diseño, así como los de enseñanzas deportivas. En el caso de los estudios de Bachillerato, tendrán derecho a ayuda aquellas modalidades que se encuentren incluidas dentro del Diploma del Bachillerato Internacional (IB) o también el Bachillerato Europeo, siempre que estén impartidos por centros de carácter público o concertado en modalidad presencial.

ARTÍCULO 2. – IMPORTE Y AYUDAS QUE SE CONCEDEN.

Destinar un importe de 15.000 € para financiar dicha convocatoria con cargo a los Presupuestos vigentes del Ayuntamiento de Parres, partida: 326 48910. Se estima se concederán 60 ayudas de 250,00 € cada una: 30 ayudas para estudiantes universitarios y 30 ayudas para estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Bachiller no impartido en Parres. La concesión se efectuará en régimen de





conurrencia competitiva.

Las ayudas se concederán a aquellas solicitudes que obtengan la mayor puntuación en el baremo establecido. La cuantía de las mismas será por un importe fijo y lineal:

- **Universidad:** 30 ayudas de 250 euros por alumno/a.

- **Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y de Bachiller no impartido en Parres.:** 30 ayudas de 250 euros por alumno/a.

Si quedase remanente en las ayudas de Universidad se podrán incrementar en la misma cuantía en las de Formación Profesional y Bachiller y viceversa.

En el caso de que no se agotase el presupuesto y hubiese excedentes presupuestarios, se podrán conceder ayudas hasta el 50% de la cuantía (125 euros), a aquellos estudiantes que sin alcanzar los requisitos académicos para obtener el 100% de la ayuda, cumplan los requisitos académicos establecidos en la presente convocatoria para obtener el 50% de la ayuda máxima.

Excepcionalmente, se podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 3. - RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico aplicable viene determinado por la lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Parres, aprobada el 27 de julio de 2017 y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 237 de 13 de octubre de 2017. y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ARTÍCULO 4. – BENEFICIARIOS.

Podrán optar a las ayudas todos/as los/as estudiantes empadronados/as en el Concejo de Parres que estén matriculados/as en algunas de las Universidades, Bachiller no impartido en Parres y Ciclos Superiores y Medios, de Centros de Formación Profesional del territorio nacional, públicos o concertados.

ARTÍCULO 5. -. REQUISITOS.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por el alumnado que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en cualquier curso de grado universitario, bachiller no impartido en Parres y grado medio y superior de Formación Profesional impartido en centros universitarios españoles, públicos o concertado, durante el **curso 2026-2027**.

b) Estar empadronado el solicitante en el Ayuntamiento de Parres como mínimo desde el 1 de enero de 2026.

c) Cumplir los requisitos académicos exigidos en el apartado específico del presente artículo.

d) Las ayudas **serán compatibles** con otro tipo de ayudas y/o subvenciones concedidas para la misma o similar finalidad procedentes de administraciones y organismos públicos y privados, siempre que el importe total de las mismas, incluida la ayuda de la presente convocatoria, **no superen los 4.000,00 €**.

Además deberán cumplir lo establecido en el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Para ser beneficiario de esta ayuda será preciso:





Requisitos generales.

1. Cursar estudios presenciales.
2. Presentar el expediente académico del curso 2025-2026, salvo justificación motivada. En dicho caso, se deberá presentar el expediente académico del último curso realizado.
3. Cursar los estudios en centros docentes de carácter público o concertado.

Requisitos específicos.

1) Estudios Universitarios:

- 1.a.** Quedar matriculado del número de créditos que establece la convocatoria (**mínimo 48**).
- 1.b.** En el caso de los alumnos de primer curso, haber obtenido un aprobado en la prueba de acceso a la Universidad (fase general de PAU), nota de CFGS u otra prueba de acceso.
- 1.c.** En el resto de los casos, con criterio general, haber superado al menos **48 créditos** del curso anterior (2025-2026).

Particularidades en caso de vacantes

Para obtener el 50% de la ayuda máxima:

- Haber obtenido al menos **5,00 puntos** en la prueba de acceso a la Universidad (fase general de PAU), nota de CFGS u otra prueba de acceso (en el caso del alumnado de primer curso)
- Haber aprobado como mínimo el 65% de los créditos matriculados en el curso anterior.

2) Ciclos formativos de Grado Superior y Medio:

- 2.a.** Estar matriculado del curso completo 2026/2027.
- 2.b.** No estar repitiendo curso en el año escolar para el que solicita la ayuda.
- 2.c.** En el caso del Primer curso del Ciclo Superior, haber obtenido al menos **5,00 puntos** de nota media en 2º curso de Bachillerato o en la prueba o curso de acceso (si se accede directamente desde un grado medio será la nota media del grado medio).
- 2.d.** En el resto de los casos, haber superado en el curso anterior **al menos el 85% de las horas totales del curso**, salvo que se hubiese repetido primero, en cuyo caso se necesitará haberlo aprobado todo y haber obtenido al menos una nota media de **5,00 puntos**.

Particularidades en caso de vacantes

Para obtener el 50% de la ayuda máxima:

- En el caso del Primer curso del Ciclo Superior, haber obtenido al menos **5,00 puntos** de nota media en 2º curso de Bachillerato o en la prueba o curso de acceso (si se accede directamente desde un grado medio será la nota media del grado medio).
- En el resto de los casos, haber aprobado como mínimo el 65% de las asignaturas del curso anterior.

3º) Bachiller no impartido en el municipio de Parres:

- 3.a.** Estar matriculado del curso completo 2026/2027.
- 3.b.** No estar repitiendo curso en el año escolar para el que solicita la ayuda.
- 3.c.** En el caso del Primer curso de Bachiller, haber obtenido al menos **5,00 puntos** de nota media en 4º de la ESO.

ARTÍCULO 6. - DOCUMENTACIÓN.

La solicitud se deberá cumplimentar en el formulario que figura como Anexo I. A la citada solicitud (Anexo I) se acompañará la documentación que a continuación se detalla:

Documentación general:





- Fotocopia del D.N.I. del alumno/a solicitante.
- Fotocopia del Libro de Familia completo de la unidad familiar o en su caso documentación que lo sustituya.
- Volante de empadronamiento colectivo (convivencia).
- Certificado del Centro Público o concertado que acredite la matrícula del curso 2026-2027.
- Expediente académico curso 2025-2026 o en su defecto, declaración responsable de no haber cursado estudios durante el curso 2025-2026 e iniciar en el curso actual 2026-2027 una nueva titulación.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta del año 2025 de todos los miembros de la unidad familiar o, en su defecto, Certificado de imputación de Ingresos 2025 de todos los miembros de la unidad familiar si no ha presentado la declaración de la renta.
- En caso de separación o divorcio legal, copia de la sentencia o separación o de Guardia y Custodia y del Convenio Regulador en su caso, así como justificante de las aportaciones económicas establecidas en dicha sentencia o, en su caso, copia de solicitud de ejecución de la sentencia. En caso de Guardia y Custodia Compartida, justificantes de ingresos de ambos progenitores.
- Prejubilados: Certificado de ingresos y retenciones emitido por la entidad pagadora de la prejubilación.
- Cualquier otro documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.
 - Para la valoración de la situación familiar:
 - Acreditación de familia numerosa / monoparental.
 - Certificado de discapacidad del 33% o superior de algún miembro de la unidad familiar.
 - Informe de situación actual de desempleo.
 - Acreditación de la situación de orfandad total o parcial del alumno/a.

Documentación específica:

AYUDAS UNIVERSIDAD:

- Certificado de la Universidad de los créditos matriculados y de los créditos superados del curso 2025-2026 y nota en cada crédito.
- Certificado de la Universidad de los créditos matriculados en el curso actual (2026-2027).
- En el caso de cursar 1º de título de grado: certificado que acredite la nota media de PAU, CFGS cualquier otra prueba de acceso.

AYUDAS CICLOS SUPERIORES O MEDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y BACHILLER:

- Certificado de notas del curso 2025-2026.
- Matrícula del curso 2026-2027.

ARTÍCULO 7. – UNIDAD FAMILIAR.

A los efectos de esta convocatoria se considera unidad familiar:

- El solicitante y sus hermanos menores de edad.
- Los progenitores o tutores con los que conviva.
- La pareja de los anteriores (y sus hijos menores) siempre que existan hijos en común o vínculo matrimonial.
- Pareja de hecho u otros convivientes que formen parte de la unidad de convivencia

En caso de Guardia y Custodia Compartida, se considera que la unidad familiar está compuesta por:

- El solicitante.
- Los hermanos, si los hubiese, en la misma situación de custodia compartida.
- Ambos progenitores.

ARTÍCULO 8. – LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes (Anexo I) podrán presentarse debidamente cumplimentadas y acompañadas por los documentos correspondientes en el Registro General del Ayuntamiento de Parres, así como en su sede electrónica (www.ayto-parres.es) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley





39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo general de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA **y hasta el 30 de septiembre de 2026.**

ARTÍCULO 9. - PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN. INSTRUCCIÓN.

1.1.—El impulso e informe del procedimiento se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Parres al que corresponderá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico municipal que se determine, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resulta que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición

1.2.—Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención. Esta fase contendrá informe en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que la persona beneficiaria cumple los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada solicitud conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases.

c) Valoración por la Comisión de Valoración. Instruido el expediente, el órgano instructor, con carácter general, la Concejalía Delegada de Hacienda, Contratación, Promoción económica, dinamización Local, empleo, y especial de Cuentas perteneciente al Área de de Hacienda, Promoción Económica, Contratación, Régimen Interior y Personal, elevará a la Comisión de Valoración el expediente para que emita informe sobre las solicitudes admitidas.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Convocatoria se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios:

10.1.) RENTA FAMILIAR.

- El nivel máximo de renta familiar para poder acceder a las ayudas será el siguiente:

NIVEL MÁXIMO DE RENTA FAMILIAR	
MIEMBROS	TOPE MÁXIMO
1	18.981,00 €
2	32.394,00 €
3	43.971,00 €
4	52.219,00 €
5	58.365,00 €
6	63.007,00 €
7	67.597,00 €
8	72.166,00 €

La renta de la unidad familiar será el resultado de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del **IRPF del ejercicio 2025.**





- **Valoración del nivel de renta por unidad familiar:**

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	RENTA FAMILIAR (€)			
1	≤ 9.490,00	≤ 13.286,00	≤ 17.083,00	≤ 18.981,00
2	≤ 16.197,00	≤ 22.676,00	≤ 29.155,00	≤ 32.394,00
3	≤ 21.985,00	≤ 30.779,00	≤ 39.574,00	≤ 43.971,00
4	≤ 26.109,00	≤ 36.553,00	≤ 46.997,00	≤ 52.219,00
5	≤ 29.183,00	≤ 40.855,00	≤ 52.529,00	≤ 58.365,00
6	≤ 31.503,00	≤ 44.105,00	≤ 56.706,00	≤ 63.007,00
7	≤ 33.798,00	≤ 47.318,00	≤ 60.837,00	≤ 67.597,00
8	≤ 36.083,00	≤ 50.516,00	≤ 64.950,00	≤ 72.166,00
PUNTOS				
	4	3	2	1

10.2.- EXPEDIENTE ACADÉMICO.

A) Ayudas universitarias:

1º CURSO: Nota media del expediente de prueba de acceso PAU o CFGS		
PUNTOS	Nota media del expediente de prueba de acceso PAU o CFGS	
1	5 a 5,9	Suficiente
1,5	6 a 6,4	Bien
2	6,5 a 6,9	Bien
2,5	7 a 8,9	Notable
3	9 o 10	Sobresaliente
2º CURSO Y SIGUIENTES: Haber superado 48 créditos del curso anterior y en el año anterior con nota media de, al menos, 5,00.		
PUNTOS	Nota media año anterior	
1	5 a 5,9	Suficiente
1,5	6 a 6,4	Bien
2	6,5 a 6,9	Bien
2,5	7 a 8,9	Notable
3	9 o 10	Sobresaliente

B) Ayudas Ciclos Formativos de Grado Superior o Medio (CFGS o CFGM).

1º CURSO: Nota media del expediente de Bachillerato o prueba de acceso a CF		
PUNTOS	Nota media del expediente de Bachillerato o prueba de acceso a CF igual o superior a 5,00.	
0,5	5 a 5,4	Suficiente
1	5,5 a 5,9	Suficiente
2	6 a 6,9	Bien





2,5	7 a 8,9	Notable
3	9 o 10	Sobresaliente
2º CURSO: Nota media de 1º Curso igual o superior a 5,00 y al menos 85% horas totales del curso.		
PUNTOS	Nota media de Primero de C.F.	
0.5	5 a 5,4	Suficiente
1	5,5 a 5,9	Suficiente
2	6 a 6,9	Bien
2,5	7 a 8,9	Notable
3	9 o 10	Sobresaliente

C) Ayudas Bachiller no impartido en Parres.

1º CURSO: Nota media del expediente de la ESO		
PUNTOS	Nota media del expediente de ESO igual o superior a 5,00.	
0.5	5 a 5,4	Suficiente
1	5,5 a 5,9	Suficiente
2	6 a 6,9	Bien
2,5	7 a 8,9	Notable
3	9 o 10	Sobresaliente
2º CURSO: Nota media de 1º Curso igual o superior a 5,00 y al menos 85% horas totales del curso.		
PUNTOS	Nota media de Primero de Bachiller.	
0.5	5 a 5,4	Suficiente
1	5,5 a 5,9	Suficiente
2	6 a 6,9	Bien
2,5	7 a 8,9	Notable
3	9 o 10	Sobresaliente

10.3) OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

PUNTOS	CONCEPTO
0,5	Familia numerosa
0,5	Familia monoparental
1	Discapacidad del 33% o superior de algún miembro de la unidad familiar.
1	Situación de parado de larga duración
1	Orfandad total o parcial del alumno/a

La valoración final de cada solicitante será el resultado de la suma de los 3 criterios a valorar: renta familiar, expediente académico y circunstancias familiares.

Las familias con nivel de renta superior a 72.166,00 €, independientemente del número de miembros de la unidad familiar, no podrán acceder a dichas ayudas.

En caso de empate, la valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º Mayor puntuación en el apartado de renta familiar.

2º Mayor puntuación en el apartado de circunstancias familiares.





3º Mayor puntuación en el apartado de expediente académico.

De mantenerse el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

ARTÍCULO 11. - TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1. De acuerdo con el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, el órgano competente tanto para la aprobación del gasto como para la concesión de las ayudas será el Alcalde, sin perjuicio de su delegación, que en el caso que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local (Resolución de Alcaldía de 30 de junio de 2023)

2. El Ayuntamiento de Parres, a través del personal técnico y el órgano encargado de instruir el expediente, revisará las solicitudes y verificará que contienen la documentación exigida. Si resulta que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que, en el **plazo máximo e improrrogable de diez días**, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados; haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Por el órgano instructor del expediente se podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas, sobre los datos aportados por el solicitante, pudiendo requerir cuanta documentación se considere necesaria para realizar una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

4. Instruido el expediente, el órgano instructor elevará a la Comisión de Valoración el expediente para que emita informe sobre las solicitudes admitidas. La Comisión de Valoración de las solicitudes de subvención, según la OGS, estará integrada por un Presidente, los Vocales y Secretario que serán las mismas personas que integran, la Comisión Informativa Permanente de Política Social, Promoción Cultural, Deportes, Turismo y Desarrollo Rural. En esta legislatura 2023-2027, serán las mismas personas que integran por analogía, la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Promoción Económica, Contratación, Régimen Interior y Personal.

5. Las funciones de la Comisión será la de estudiar y seleccionar las solicitudes presentadas, comprobando que reúnen los requisitos exigibles y elevar el informe correspondiente.

6. Una vez valoradas las solicitudes se emitirá informe que incluirá la propuesta de aprobación de la lista provisional de las ayudas concedidas, lista que deberá incluir todas las solicitudes presentadas, con indicación de si han sido concedidas, denegadas o desistidas; con indicación, en estos dos últimos casos, el motivo por el cual se deniegan o se tiene por desistido al interesado.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. en este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Salvo que se indique expresamente en la convocatoria, se prescindirá del trámite de notificación de la propuesta de resolución definitiva a los interesados, no requiriendo por tanto necesidad de su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Una vez emitida la propuesta de concesión por parte de la Comisión de Valoración, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parres, se procederá a la resolución del procedimiento de concesión de las





ayudas correspondientes a las Entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 12. - RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Parres, sin perjuicio de su delegación (Resolución de Alcaldía de 30 de junio de 2023). La resolución hará referencia al cumplimiento de las condiciones de las bases y su convocatoria, y deberá expresar la relación de beneficiarios a los que se otorga subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios seguidos, así como la desestimación de las solicitudes no atendidas o su falta de concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad sobrevenida.
2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
3. La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de las normas que la regulan.
4. La convocatoria surtirá sus efectos desde la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado.
5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la misma.

ARTÍCULO 13. - JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

De acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones así como el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En este caso, estas ayudas se conceden a aquellos estudiantes que cumplen y acreditan el cumplimiento de los requisitos (académicos y de renta familiar) establecidos en el art. 5 de la presente convocatoria, por lo que, de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y que deberán mantenerse a lo largo de todo el curso académico.

ARTÍCULO 14. - ABONO DE LAS AYUDAS.

Una vez resuelta la convocatoria y valoradas las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la misma, se realizará el pago de las ayudas mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante, previa comprobación del cumplimiento del objeto de las ayudas.

ARTÍCULO 15. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- a) Utilizar las ayudas para la finalidad que fueron concedidas.
- b) Justificar en la forma y plazos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados, así como la utilización de las ayudas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Parres.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Parres la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos





y obligaciones establecidos para la concesión de ayuda y, en todo caso, en los supuestos regulados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

- f) El resto de obligaciones establecidas en el art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 16. - COMPATIBILIDAD.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Convocatoria **SERÁN COMPATIBLES** con cualesquiera otras ayudas o subvenciones otorgadas con la misma o similar finalidad por entidades u organismos públicos y privados, **siempre que el importe total de las mismas, incluidas las de la presente Convocatoria, no superen los 4.000,00 €.**

ARTÍCULO 17. - REVOCACIÓN.

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas a los beneficiarios cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Cualquiera de las contempladas en el art. 34 de la Ordenanza General de Subvenciones así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) No mantener las condiciones de beneficiario a lo largo de todo el curso académico.

ARTÍCULO 18. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Aprobada la Convocatoria, deberá procederse a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por el procedimiento estipulado en el artículo 20.8. a) de la Ley General de Subvenciones.

La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación. En la BDNS se insertarán las subvenciones concedidas dentro del procedimiento, en los términos de la normativa que la afecta.

Adicionalmente, la convocatoria, y los sucesivos anuncios relativos al procedimiento, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Parres así como en la web municipal (en sede electrónica). Además, en la sede electrónica, se pondrá a disposición de los interesados las normas reguladoras de las ayudas así como la solicitud normalizada.

ARTÍCULO 19. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en los art. 45 y 46 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 20. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. En cumplimiento del derecho de información, previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos declarados en su caso por los interesados en las solicitudes y documentación aneja a ellas serán únicamente utilizados para la gestión del procedimiento, utilizando dicha información a los efectos exclusivos de tramitar y resolver las solicitudes recibidas, y en su caso, para formular las estadísticas que correspondan.

2. El suministro de datos personales requeridos en la presente convocatoria es imprescindible para la correcta tramitación del procedimiento. Su omisión determinará la exclusión de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 21. - RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS E IMPUGNACIONES.





Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según establece el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de UN MES; o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Oviedo que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES; contándose el plazo, en ambos supuestos, desde el día siguiente al de la notificación del acto, tal y como se encuentra recogido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

En el caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se produzca la resolución expresa o la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. Transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado por silencio administrativo, a los efectos de interponer el Recurso Contencioso-Administrativo.

Contra la resolución del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo antes citado, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación del recurso potestativo de reposición por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

